



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ORDENANZA II - Nº 4

(Antes Ordenanza 37/05)

Capítulo I

Mesiteros

Artículo 1.- Se define como vendedores de la categoría mesiteros a todos aquellos que se dedican a la actividad comercial en la que utilizan una mesa o similares, para ubicar sus mercaderías en un espacio previamente establecido o bien también en la vía pública.

Artículo 2.- El Departamento Ejecutivo Municipal exigirá cumplimiento de requisitos de práctica para habilitación de la actividad de mesiteros.

Artículo 3.- El Municipio emitirá una resolución de habilitación, más una credencial que identifique al vendedor mesitero.

Artículo 4.- Quedan exentos del pago de la Tasa Municipal, cuando el solicitante sea persona inválida o con capacidad diferente, con sesenta (60) años cumplidos, siempre que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante o un miembro del núcleo familiar sin relación de dependencia, ni familiar emancipado, y que esta actividad sea su único medio de vida.

Artículo 5.- Los vendedores mesiteros, deberán acreditar fehacientemente la procedencia de las mercaderías que venden, con la presentación de facturas de compra correspondientes.

Artículo 6.- Queda expresamente prohibida la instalación de vendedores mesiteros sobre avenida El Libertador en el espacio comprendido entre las calles Chacabuco y su línea de proyección al sur y Ayacucho y su línea de proyección al norte.

Artículo 7.- La Ordenanza General Tributaria fijará anualmente la Tasa Municipal de los vendedores mesiteros que deberá ser abonada en forma mensual y por adelantado.

Artículo 8.- La transgresión a normas vigentes hará pasible a los responsables de multas y sanciones previstas en diferentes normativas vigentes (Ordenanza General Tributaria,



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Código de Saneamiento Ambiental y Bromatología, Ordenanza de Multas y otras concordantes).

Capítulo II

Reglamento de la Actividad Mesitera

Artículo 9.- Se aprueba el Reglamento para la Actividad Mesitera de nuestra ciudad, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a través del área pertinente, la creación o el reconocimiento de la Comisión Directiva de los Mesiteros y, en caso de acefalia de la misma, se convoque a través del área que correspondiera, la que juntamente con el Departamento de Bromatología Municipal, deberá realizar un relevamiento integro de cada uno de los locales comerciales habilitados en la feria mesitera; exigiendo el empadronamiento por ante el área municipal pertinente, a fin de sus inscripciones como tales para la explotación comercial de cada uno de los locales.

Artículo 11.- Se exige a cada uno de los mesiteros habilitados a abonar la Tasa Municipal establecidas por la Ordenanza General Tributaria. En caso de incumplimiento de más de tres (3) cuotas consecutivas de dicha Tasa, dará lugar al Departamento Ejecutivo Municipal, a la clausura del local comercial en cuestión y conjuntamente con la Comisión Directiva de la feria mesitera la expulsión del mesitero como tal; debiendo abonar dicho local. La Comisión Directiva será la encargada de convocar una Asamblea para tratar la remoción o readjudicación de los locales, acorde al Reglamento aprobado por el presente instrumento.

Artículo 12.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.